TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203160

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1027 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PROGRAMA DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS – VIAL 3, TRAMO QUIINDY, VILLA FLORIDA Y SAN JUAN BAUTISTA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO CON REGISTRO CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, LOCALIZADO EN LOS DISTRITOS DE QUIINDY Y CAAPUCU DEL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI Y LOS DISTRITOS DE VILLA FLORIDA, SAN MIGUEL Y SAN JUAN BAUTISTA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES.

Asunción, 06 de Setiembre de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3.018/2.019,** de fecha 08 de julio de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Ramona Gladys Silguero, con Registro CTCA Nº I-032,** correspondiente a la actividad denominada **"PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS – VIAL 3, TRAMO QUIINDY, VILLA FLORIDA Y SAN JUAN BAUTISTA",** cuyo Proponente es el **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones,** localizado en los Distritos de Quiindy y Caapucu del Departamento de Paraguarí y los Distritos de Villa Florida, San Miguel y San Juan Bautista del Departamento de Misiones.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 38.717/2.019, de fecha 03/09/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 713/19** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto comprende la implementación de medidas correctivas como tareas de saneamiento previo de la calzada, limpieza de obras de arte y franja de dominio, reposición de barandas de contención, mantenimiento y mejoramiento de la señalización horizontal y vertical, refuerzo estructural de la carpeta de rodadura y reconstrucción de las secciones más comprometidas estructuralmente.----------

Que, las obras de **rehabilitación y mantenimiento se realizara sobre la traza existente** en todos los tramos en estudio.-------

Que, el tramo de estudio se inicia al final de la Ciudad de Quiindy y se extiende desde el Centro del Departamento de Paraguarí hacia el Sur de dicho Departamento, finalizando en la Ciudad de San Juan Bautista en el Departamento de Misiones.----------

Que, el inicio del tramo vial se sitúa en el **Km. 111+200 de la Ruta N° 1** en el sector Sur del centro urbano de la ciudad de Quiindy, y el final en el **km 196+600, lo que totalizan 86,36 Km.**----------

Que, el proyecto prevé un cronograma de ejecución de 84 meses (7 años) de vigencia para el contrato de ejecución de la obra. A partir de la recepción de la orden de inicio por parte de la empresa contratista, las actividades se disgregan de la siguiente forma:1). Elaboración de Diseño Ejecutivo 4 meses, 2). Ejecución de Obras de puesta a punto 20 meses y 3). Mantenimiento por niveles de Servicio 60 meses.----------

Que, de acuerdo a la **Dirección de Geomática Prov. N° 31.148/19**, el trazado del proyecto no afecta áreas protegidas y comunidades indígenas.----------

Que, la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos a través del **Dictamen DGPCRH N° 559/2019**, solicita el estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203161

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1027 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PROGRAMA DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS – VIAL 3, TRAMO QUIINDY, VILLA FLORIDA Y SAN JUAN BAUTISTA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO CON REGISTRO CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, LOCALIZADO EN LOS DISTRITOS DE QUIINDY Y CAAPUCU DEL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI Y LOS DISTRITOS DE VILLA FLORIDA, SAN MIGUEL Y SAN JUAN BAUTISTA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 5211/14 del aire, al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional"** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. En la siguiente Auditoria deberá demostrar el sistema de captación de gases y polvos de la emisión al aire con filtros específicos y de mostrar los cambios del mismo, así mismo deberá incorporar los impactos al aire y las medidas de mitigación a tener en cuenta en la actividad y presentar los sistemas de control de contaminantes atmosféricos que se generan en la actividad.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 203160 (Doscientos Tres Mil Ciento Sesenta) y Hoja de Seguridad N° 203161 (Doscientos Tres Mil Ciento Sesenta y Uno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General